

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

**DECLARATORIA de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, en virtud de los daños provocados por las inundaciones atípicas ocasionadas por el desbordamiento del río La Carbonera, a consecuencia de las lluvias torrenciales que se presentaron el 6 de junio de 2003 y sus efectos en la población del Municipio Río Blanco del Estado de Veracruz.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS INUNDACIONES ATIPICAS OCASIONADAS POR EL DESBORDAMIENTO DEL RIO "LA CARBONERA", A CONSECUENCIA DE LAS LLUVIAS TORRENCIALES QUE SE PRESENTARON EL 6 DE JUNIO DE 2003 Y SUS EFECTOS EN LA POBLACION DEL MUNICIPIO RIO BLANCO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 31 y Anexo I del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes; y el artículo 10 del Acuerdo que establece los lineamientos generales para la utilización del Fondo Revolvente, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley General de Protección Civil y el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, precisan que ante la inminencia de que ocurra un desastre natural que ponga en riesgo la vida humana en el territorio nacional y cuando la rapidez de la actuación por parte del Sistema Nacional de Protección Civil sea esencial, la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, podrá emitir una Declaratoria de Emergencia y erogar con cargo al Fondo Revolvente asignando los montos para atenuar los efectos del posible desastre, mediante acciones encaminadas a la protección de la vida, la salud, alimentación, suministro de agua y albergue temporal, de manera complementaria y coordinada con las entidades federativas.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Veracruz, mediante oficio número 081/2003 de fecha 9 de junio de 2003, solicitó la emisión de la Declaratoria de Emergencia para el Municipio de Río Blanco de esa entidad, en virtud de los daños ocasionados por el desbordamiento del río La Carbonera y sus efectos en la población ubicada en dicho municipio.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 31 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la Secretaría de Gobernación mediante oficio número CGPC/478 de fecha

9 de junio del presente año, solicitó un dictamen técnico al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), mismo que mediante oficio número HOO-D.G./381/2003 de fecha 9 de los corrientes, envió Notificación Técnica número 03-13 en la cual informó que: "De acuerdo con el pronóstico emitido por la Comisión Nacional del Agua, a través del Servicio Meteorológico Nacional y del Centro Nacional de Comunicaciones (CENACOM), se prevé que continúe la presencia de lluvias intensas (mayores de 70 mm) debido a la entrada de aire tropical húmedo del Golfo de México, del Pacífico y del mar Caribe que afecta a la mayor parte del país y a su Interacción con la corriente de chorro, por lo que se recomienda establecer

la etapa de emergencia en el Municipio de Río Blanco, derivado de las inundaciones del pasado 6 de junio de 2003, a consecuencia del desbordamiento del Río La Carbonera".

Con base en lo anterior, se estableció la etapa de emergencia a partir del día 9 de junio de 2003, para el Municipio Río Blanco del Estado de Veracruz, teniendo a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS INUNDACIONES ATIPICAS OCASIONADAS POR EL DESBORDAMIENTO DEL RIO LA CARBONERA, A CONSECUENCIA DE LAS LLUVIAS TORRENCIALES QUE SE PRESENTARON EL 6 DE JUNIO DE 2003 Y SUS EFECTOS EN LA POBLACION DEL MUNICIPIO RIO BLANCO DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**Artículo 1o.-** Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, se declara en emergencia al Municipio Río Blanco del Estado de Veracruz, por los daños provocados por las inundaciones atípicas ocasionadas por el desbordamiento del Río La Carbonera, a consecuencia de las lluvias torrenciales que se presentaron el 6 de junio de 2003 y sus efectos en la población de dicho municipio, a partir del día 9 de junio de 2003. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo que establece los lineamientos generales para la utilización del

Fondo Revolvente que tiene asignado la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil.

**Artículo 2o.-** La presente Declaratoria de Emergencia se expide a fin de prevenir a la población del municipio antes mencionado del Estado de Veracruz, así como para acceder a los recursos del Fondo Revolvente que para el presente año tiene asignado la Secretaría de Gobernación.

**Artículo 3o.-** La determinación de los apoyos a otorgar en el municipio antes señalado del Estado de Veracruz, se hará en los términos del numeral 35 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, observando para ello el contenido del Acuerdo que establece los lineamientos generales para la utilización del Fondo Revolvente y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

**Artículo 4o.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y con base en el numeral 31 fracción II de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la presente Declaratoria de Emergencia se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, independientemente de que a través de los medios masivos de comunicación se indique a la población las medidas preventivas que deben tomar.

México, Distrito Federal, a diecisiete de junio de dos mil tres.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**- Rúbrica.

**DECLARATORIA de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, en virtud de los daños provocados por las inundaciones atípicas ocasionadas por el desbordamiento del río Chiquito, a consecuencia de las lluvias torrenciales que se presentaron el 5 de junio de 2003 y sus efectos en la población de tres municipios del Estado de Veracruz.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS INUNDACIONES ATIPICAS OCASIONADAS POR EL DESBORDAMIENTO DEL RIO "CHQUITO", A CONSECUENCIA DE LAS LLUVIAS TORRENCIALES QUE SE PRESENTARON EL 5 DE JUNIO DE 2003 Y SUS EFECTOS EN LA POBLACION DE 3 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracción I X y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 31 y Anexo I del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes ; y el artículo 10 del Acuerdo que establece los lineamientos generales para la utilización del Fondo Revolvente, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley General de Protección Civil y el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, precisan que ante la inminencia de que ocurra un desastre natural que ponga en riesgo la vida humana en el territorio nacional y cuando la rapidez de la actuación por parte del Sistema Nacional de Protección Civil sea esencial, la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, podrá emitir una Declaratoria de Emergencia y erogar con cargo al Fondo Revolvente asignando los montos para atenuar los efectos del posible desastre, mediante acciones encaminadas a la protección de la vida, la salud, alimentación, suministro de agua y albergue temporal, de manera complementaria y coordinada con las entidades federativas.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Veracruz, mediante oficio número 080/2003 de fecha 6 de junio de 2003, solicitó la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Ciudad Mendoza (Municipio de Camerino Z. Mendoza), Maltrata y Nogales de esa entidad, en virtud de los daños ocasionados por el desbordamiento del Río "Chiquito" y sus efectos en la población ubicada en dichos municipios.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 31 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la Secretaría de Gobernación mediante oficio número CGPC/476 de fecha 6 de junio del presente año, solicitó un dictamen técnico al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), mismo que mediante oficio número HOO-D.G./370/2003 de fecha 6 de los corrientes, envió Notificación Técnica número 03-12 en la cual informó que: "De acuerdo con los avisos emitidos por la Comisión Nacional del Agua, a través del Servicio Meteorológico Nacional y del Centro Nacional de

Comunicaciones (CENACOM), se detectó la presencia de una baja presión en el centro del país, asociados con entrada de aire húmedo, generando nublados densos y lluvias muy fuertes sobre la sierra del centro y sur de Veracruz. Esta situación provocó el día 5 de junio del presente precipitaciones del orden de 75 mm que afectaron a los municipios de Nogales, Camerino Z. Mendoza y Maltrata en dicho Estado. Las fuertes lluvias y la saturación del suelo a su vez causaron deslaves en la zona de la sierra y la creciente de Río "Chiquito" originando inundaciones atípicas en las zonas bajas en los municipios antes mencionados. Debido a la magnitud de los daños causados a la población, basado en el soporte anexo, y a la posibilidad de que fuertes lluvias pudiesen seguir afectando el centro y sur de Veracruz, se recomienda declarar zona de emergencia en los municipios de Nogales, Camerino Z. Mendoza y Maltrata".

Con base en lo anterior, se estableció la etapa de emergencia a partir del día 6 de junio de 2003, para los municipios de Nogales, Camerino Z. Mendoza y Maltrata del Estado de Veracruz, teniendo a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS INUNDACIONES ATIPICAS OCASIONADAS POR EL DESBORDAMIENTO DEL RIO "CHIKUITO" A CONSECUENCIA DE LAS LLUVIAS TORRENCIALES QUE SE PRESENTARON EL 5 DE JUNIO DE 2003 Y SUS EFECTOS EN LA POBLACION DE LOS MUNICIPIOS DE CAMERINO Z. MENDOZA, MALTRATA Y NOGALES DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**Artículo 1o.-** Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, se declara en emergencia a los municipios de Camerino Z. Mendoza, Maltrata y Nogales del Estado de Veracruz, por los daños provocados por las inundaciones atípicas ocasionadas por el desbordamiento del Río "Chiquito", a consecuencia de las lluvias torrenciales que se presentaron el 5 de junio de 2003 y sus efectos en la población de dichos municipios, a partir del día 6 de junio de 2003. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo que establece los lineamientos generales para la utilización del Fondo Revolvente que tiene asignado la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil.

**Artículo 2o.-** La presente Declaratoria de Emergencia se expide a fin de prevenir a la población de los municipios antes mencionados del Estado de Veracruz, así como para acceder a los recursos del Fondo Revolvente que para el presente año tiene asignado la Secretaría de Gobernación.

**Artículo 3o.-** La determinación de los apoyos a otorgar en los municipios antes señalados del Estado de Veracruz, se hará en los términos del numeral 35 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, observando para ello el contenido del Acuerdo que establece los lineamientos generales para la utilización del Fondo Revolvente y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

**Artículo 4o.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y con base en el numeral 31 fracción II de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la presente Declaratoria de Emergencia se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, independientemente de que a través de los medios masivos de comunicación se indique a la población las medidas preventivas que deben tomar.

México, Distrito Federal, a diecisiete de junio de dos mil tres.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**- Rúbrica.

**DECLARATORIA de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, en virtud de los daños provocados por las inundaciones atípicas ocasionadas por las lluvias torrenciales que se presentaron el 14 y 15 de junio de 2003 y sus efectos en la población de tres municipios del Estado de Zacatecas.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS INUNDACIONES ATIPICAS OCASIONADAS POR LAS LLUVIAS TORRENCIALES QUE SE PRESENTARON EL 14 Y 15 DE JUNIO DE 2003 Y SUS EFECTOS EN LA POBLACION DE TRES MUNICIPIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 31 y Anexo I del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes; y el artículo 10 del Acuerdo que establece los lineamientos generales para la utilización del Fondo Revolvente, y

#### CONSIDERANDO

Que la Ley General de Protección Civil y el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, precisan que ante la inminencia de que ocurra un desastre natural que ponga en riesgo la vida humana en el territorio nacional y cuando la rapidez de la actuación por parte del Sistema Nacional de Protección Civil sea esencial, la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, podrá emitir una Declaratoria de Emergencia y erogar con cargo al Fondo Revolvente asignando los montos para atenuar los efectos del posible desastre, mediante acciones encaminadas a la protección de la vida, la salud, alimentación, suministro de agua y albergue temporal, de manera complementaria y coordinada con las entidades federativas.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Zacatecas, mediante oficio sin número de fecha 16 de junio de 2003, solicitó "la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Jiménez del Teúl, Sombrerete y Villanueva de esa entidad, en virtud de que los días 14 y 15 del actual, se presentó el fenómeno natural hidrometeorológico denominado "Lluvias Torrenciales", ocasionando inundaciones que afectaron la población ubicada en dichos municipios".

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 31 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la Secretaría de Gobernación mediante oficio número CGPC/482 de fecha 16 de junio del presente año, solicitó un dictamen técnico al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), mismo que mediante oficio número HOO-D.G./404/2003 de fecha 17 de junio de 2003, envió la Notificación Técnica número 03-15 en la cual informó que: "De acuerdo con información preliminar proporcionada por la Comisión Nacional del Agua, a través del Servicio Meteorológico Nacional y de la Dirección Estatal de Protección Civil y Bomberos del Estado de Zacatecas, la madrugada del día 14 de junio y las primeras horas del día 15 del mismo mes, se presentaron lluvias torrenciales atípicas en el Estado de Zacatecas, debidas a la presencia de una línea de vaguada que se extendió desde la Mesa del Norte hasta el oriente de la Mesa Central, registrándose precipitaciones de más de 65 mm que provocaron inundaciones e importantes daños en los municipios de Sombrerete, Villanueva y Jiménez del Teúl, Zacatecas. Por lo anterior, se sugiere establecer la etapa de emergencia para los municipios antes mencionados".

Con base en lo anterior, se estableció la etapa de emergencia a partir del día 17 de junio de 2003, para los municipios de Jiménez del Teúl, Sombrerete y Villanueva del Estado de Zacatecas, teniendo a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS INUNDACIONES ATIPICAS OCASIONADAS POR LAS LLUVIAS TORRENCIALES QUE SE PRESENTARON EL 14 Y 15 DE JUNIO DE 2003 Y SUS EFECTOS EN LA POBLACION DE LOS MUNICIPIOS DE JIMENEZ DEL TEUL, SOMBRERETE Y VILLANUEVA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**Artículo 1o.-** Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, se declara en emergencia a los municipios de Jiménez del Teúl, Sombrerete y Villanueva del Estado de Zacatecas, por los daños provocados por las inundaciones atípicas ocasionadas por las lluvias torrenciales que se presentaron el 14 y 15 de junio de 2003 y sus efectos en la población de dichos municipios, a partir del día 17 de junio de 2003. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo que establece los lineamientos generales para la utilización del Fondo Revolvente que tiene asignado la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil.

**Artículo 2o.-** La presente Declaratoria de Emergencia se expide a fin de prevenir a la población de los municipios antes mencionados del Estado de Zacatecas, así como para acceder a los recursos del Fondo Revolvente que para el presente año tiene asignado la Secretaría de Gobernación.

**Artículo 3o.-** La determinación de los apoyos a otorgar en los municipios antes señalados del Estado de Zacatecas, se hará en los términos del numeral 35 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, observando para ello el contenido del Acuerdo que establece los lineamientos generales para la

utilización del Fondo Revolvente y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

**Artículo 4o.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y con base en el numeral 31 fracción II de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la presente Declaratoria de Emergencia se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, independientemente de que

a través de los medios masivos de comunicación se indique a la población las medidas preventivas que deben tomar.

México, Distrito Federal, a diecinueve de junio de dos mil tres.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**- Rúbrica.